



Bogotá D.C., mayo de 2022

Honorable Representante
WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente
Comisión III - Cámara de Representantes
Ciudad

Ref.: Informe de Subcomisión Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”*

Apreciado Presidente,

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión III Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, a continuación presentamos Informe de Subcomisión del Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”*.

SALÍM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara



INFORME DE SUBCOMISIÓN PROYECTO DE LEY NO. 126 DE 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS JÓVENES, SE GENERAN ALGUNAS MEDIDAS PARA SUPERAR LAS BARRERAS DE ACCESO AL MERCADO LABORAL Y SE PROMUEVE EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL” ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NO. 154 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De acuerdo con la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión III de la Cámara de Representantes, presentamos Informe de Subcomisión del Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”* acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”*.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y TRÁMITE.

El Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”*, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 22 de julio de 2021 y se publicó en la Gaceta No. 959 de 2021. Por su parte, el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara *“Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”* fue radicado el 29 de julio del presente año y publicado en la Gaceta 1025 de 2021.

Posteriormente, ambos proyectos fueron acumulados por la Comisión III de Cámara según los artículos 151 y 152 de la Ley 5 de 1992, que además designó a los Honorables Representantes Salim Villamil Quessep y Enrique Cabrales Baquero (Coordinadores), Yamil Hernando Arana Padaui, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Wadith Alberto Manzur Imbett, Erasmo Elías Zuleta Bechara y David Ricardo Racero Mayorca como Coordinadores y Ponentes para primer debate, designación notificada por correo electrónico el pasado 10 de septiembre de 2021.

El 11 de octubre de 2021, el H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara presentó renuncia a su designación como ponente de la presente iniciativa legislativa por encontrarse inmerso en un conflicto de intereses con relación al artículo 4 del Proyecto de Ley 154 de 2021 Cámara.

Así las cosas, los ponentes solicitaron concepto sobre el contenido de los proyectos de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo Nacional de



Estadística DANE y Red Nacional de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS el pasado 22 de septiembre de 2021. Vencido el plazo para rendir informe de ponencia para primer debate sin que se hubieran recibido los conceptos mencionados, los ponentes radicaron solicitud de prórroga ante la Comisión III de la Cámara de Representantes, solicitud que fue resuelta favorablemente, de acuerdo con el correo electrónico que notificó dicha decisión, recibido el 29 de septiembre del año en curso.

El 13 de octubre de 2021 se solicitó concepto sobre la viabilidad jurídica y técnica de dos artículos del Proyecto de Ley 126 de 2021 Cámara, pues estos tendrían impacto en temáticas que son de su competencia.

Con ocasión del debate que se surtió en Comisión Tercera y los conceptos allegados por las entidades, se tomó la decisión de crear una Subcomisión que rindiera informe sobre la viabilidad de las iniciativas mencionadas.

Por medio de correo electrónico del 30 de marzo de 2022 enviado por la Secretaria General de la Comisión Tercera se designaron como integrantes de la “Subcomisión que continuará con el estudio del Proyecto de Ley N°.126 de 2021 Cámara, “Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil”, acumulado con el PL 154 de 2021 Cámara, “Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones”, al H.R. Salim Villamil Quessep, H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R. Yamil Hernando Arana Padaui, H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara.

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el concepto presentado por parte del Ministerio de Hacienda en oficio remitido a la Comisión Tercera el 09 de diciembre de 2021, se destacan los siguientes comentarios:

Artículo 3:

Se señala que teniendo en cuenta que la medida implicaría la disminución de los recursos obtenidos por el Ministerio de Defensa Nacional, es importante señalar que la Dirección de Finanzas de dicha Cartera informó que, entre las vigencias 2010 y 2020, el recaudo por CCP disminuyó un 90%, pasando de \$41.406 millones a \$4.299 millones, que se justifica en su mayoría por la expedición de la Ley 1861 de 2015. Por lo tanto, con la amnistía propuesta en este artículo, se afectaría y disminuiría el recaudo proyectado de ingresos por este concepto, generando traumatismos de financiación de necesidades prioritarias al



interior del sector, como el desarrollo de planes de índole militar o de la policía (operaciones militares de asalto aéreo, de interdicción, antisequestro y contra la extorsión, gastos reservados, entre otros) que para su eficaz cumplimiento requiere la realización de gastos ocasionales de carácter inaplazable, cuya naturaleza imprescindible debe ser declarada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Adicional, es importante resaltar que la Ley 1961 de 2019 establece en su artículo 1 una amnistía en las mismas condiciones a todos aquellos colombianos que estuviesen en condición de infractores a la Ley 1861 de 2017 y la cual encuentra vigente a la presente fecha.

Por lo anterior, de ser aprobada la propuesta de amnistía establecida en el artículo 3 de la iniciativa, el sector de la Defensa Nacional habrá dejado de percibir recursos por este concepto por un período de 24 meses casi ininterrumpidos.

Artículos 8, 9 y 10:

Se señala que corresponden a beneficios tributarios que requieren contar con el aval del Gobierno nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad. Para el caso de avales fiscales y tributarios, el Gobierno nacional se encuentra representado en el Ministerio de Hacienda conforme a sus competencias. Los artículos mencionados no cuentan con el aval de esa Cartera conforme se deja de manifiesto en la comunicación recibida.

Frente a estas propuestas, resulta importante resaltar que el artículo 137 de la Ley 2010 de 2019 creó la Comisión de Estudio de Beneficios Tributarios, la cual señaló que Colombia debería apartarse del uso excesivo de gastos tributarios, aquellos que se materializan en exenciones, deducciones, descuentos, tarifas reducidas o diferimientos tributarios, en la medida que generan un costo significativo en el recaudo tributario y aquellos que no logran estimular el crecimiento económico y mejorar el bienestar, además de generar problemas distribucionales.

En tal virtud, cualquier tipo de beneficio tributario, tales como exenciones, exclusiones, disminuciones de tarifas de impuestos, zonas especiales, sobre deducciones, entre otros, se debería analizar y proponer con base en el informe de esta Comisión, a través de iniciativas que tengan como referente la Ley Orgánica de Presupuesto, las leyes de sostenibilidad y regla fiscal, y la reciente Ley expedida de inversión social, presentada por el Gobierno nacional.

Comentarios generales:



- La pandemia ha implicado una demanda de recursos importantes para atender la emergencia sanitaria y compensar parcialmente las caídas de los ingresos de los hogares y las empresas, todo esto respaldado mediante una acción de gasto contra cíclico. Por otro lado, la contracción en la actividad económica y el deterioro de los términos de intercambio derivaron en una contracción de los ingresos fiscales. Así, de forma conjunta, estos dos elementos han llevado a un incremento sustancial en el déficit fiscal y el endeudamiento público.
- Con base en la misma preocupación que cimienta la iniciativa bajo estudio, en la Ley de inversión social, en su artículo 24, se creó un incentivo a la creación de nuevos empleos. Con dicha medida, se introducen tres beneficios fiscales destinados a la generación de empleo en el país, y en particular se busca proteger a sectores de la población especialmente afectados con ocasión de la pandemia, como los jóvenes y las mujeres.
- El Proyecto de ley propone el no pago de aportes a seguridad social por contratación de jóvenes durante los dos primeros años, lo que a todas luces generaría un impacto fiscal para el Estado Colombiano al no recibir los aportes de quienes accedan a este beneficio.
- Actualmente existen beneficios fiscales para las personas jurídicas, los cuales deben ser revisados para efectos de evitar generar dobles beneficios tributarios para unos mismos hechos económicos o sujetos beneficiarios. Así las cosas, es importante advertir que el Estatuto Tributario ya estableció incentivos de tipo fiscal, asociados con el apoyo a la educación de los jóvenes, tales como en el artículo 107-2 del Estatuto Tributario, el cual consagra una deducción por las contribuciones a educación de los empleados o de los miembros de su núcleo familiar. De igual forma, el artículo 257-1 del Estatuto Tributario establece un beneficio tributario denominado "becas por impuesto", que permite a deportistas talento, la posibilidad de obtener becas de estudio y manutención, por las que las personas jurídicas o naturales recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta. Finalmente, es preciso anotar que el Estatuto Tributario, en su artículo 108, estableció una deducción del primer empleo, para contribuyentes del impuesto sobre la renta que vinculen trabajadores menores de 28 años, otorgándoles una deducción 120% de los pagos salariales por cada joven que contrate mediante contrato de trabajo.
- Las iniciativas legislativas que se propongan deben guardar armonía en materia de austeridad del gasto y deben estar acompañadas de fuentes de financiamiento que cubran estos gastos, además de medidas complementarias que incrementen los ingresos tributarios o pongan en marcha iniciativas de austeridad del gasto público, con el fin de asegurar la sostenibilidad fiscal, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021.



- Ministerio de Hacienda se abstiene de emitir concepto favorable sobre la totalidad del Proyecto de Ley.

PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las razones expuestas, solicitamos a los Honorables Representantes que integran la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el Proyecto de Ley No. 126 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se establecen alivios económicos a favor de los jóvenes, se generan algunas medidas para superar las barreras de acceso al mercado laboral y se promueve el emprendimiento juvenil*” acumulado con el Proyecto de Ley No. 154 de 2021 Cámara “*Por el cual se promueve la contratación de jóvenes y se dictan otras disposiciones*”.

Firman los Honorables Congresistas,

SALÍM VILLAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara



DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Representante a la Cámara

OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara